

**RESOLUCIÓN N.º 365 DE 04 DE MAYO DE 2026**

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 13 74 52, 56, 62 en el barrio La Porciúncula, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.**

**EL SECRETARIO DE DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, y el Decreto Distrital 649 de 2025

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibidem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

**RESOLUCIÓN N.º 365 DE 04 DE MAYO DE 2026**

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 13 74 52, 56, 62 en el barrio La Porciúncula, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.**

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 “*Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial*”, en su artículo 12 modificó el artículo 2.4.1.10. del Decreto Nacional 1080 de 2015, define que son Bienes de Interés Cultural “*aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la ley; estos pueden ser de naturaleza mueble, inmueble o paisajes culturales*”.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, establece respecto del patrimonio cultural:

*“(…) **Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP.** Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.*

*De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.*

*Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.*

*Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:*

**1. Patrimonio Cultural material:** *Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:*





## RESOLUCIÓN N.º 365 DE 04 DE MAYO DE 2026

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 13 74 52, 56, 62 en el barrio La Porciúncula, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.**

*(...) b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico: Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en: (...)*

*ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital. Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad”*

Que el Decreto 649 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”, asignó en su artículo 240, a la **Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte**, entre otros, las siguientes competencias específicas frente al patrimonio cultural del Distrito Capital:

*“(…) 2.1. Realizar la inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, de los bienes que podrían llegar a ser declarados como tal.*

*2.3. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.”*

Que, a su vez, en el artículo 243 de dicho acto administrativo, se asignaron al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, entre otros, las siguientes competencias:

*“(…) 2. Adelantar acciones de seguimiento que permitan supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas, aplicables a los Bienes de Interés Cultural del grupo urbano y del grupo arquitectónico, sus inmuebles colindantes; los bienes muebles de interés cultural y en las demás áreas que se declaren o integren.*

*(…) 5. Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido.”*

Que adicionalmente, el artículo 250 del mismo decreto, estableció, dentro de las competencias del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural:

*“(…) 2. Estudiar y emitir concepto previo vinculante para los trámites de declaratoria, revocatoria y modificación del nivel de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, para la aclaración de las fichas de valoración individual respectivas y para la definición del área de protección patrimonial en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicados en suelo de expansión.”*



**RESOLUCIÓN N.º 365 DE 04 DE MAYO DE 2026**

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 13 74 52, 56, 62 en el barrio La Porciúncula, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.**

Que mediante el radicado 20257100123402 del 6 de junio de 2025, la señora **Flor María Torres Rodríguez**, representante legal de **Kirma SAS**, presentó una **solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural** del inmueble ubicado en la **Carrera 13 74 56**, en el barrio La Porciúncula, en la localidad de Chapinero.

Que, para este fin, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** creó el **expediente 202533011000100121E** donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que mediante el radicado 20253300305403 del 24 de junio de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** registró el **formato de verificación de documentos**, evidenciando algunos faltantes para continuar con la evaluación.

Que mediante el radicado 20253300115261 del 24 de junio de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** realizó un **requerimiento de información** al peticionario, para que aporte la documentación faltante y así continuar con el respectivo trámite.

Que mediante el radicado 20253300369773 del 22 de julio de 2025 la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** incluyó en el expediente la información consolidada del aplicativo **SINUPOT**, entre la que se encuentran los siguientes datos:

<b>DIRECCIÓN</b>	Carrera 13 74 56
<b>CHIP</b>	AAA0094MBWF
<b>CÓDIGO LOTE</b>	0083061212
<b>LOCALIDAD</b>	Chapinero
<b>BARRIO CATASTRAL</b>	La Porciúncula
<b>MANZANA CATASTRAL</b>	00830612
<b>LOTE CATASTRAL</b>	0083061210

Que mediante el radicado 20253300369783 del 22 de julio de 2025 la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, incluyó en el expediente la **Certificación Catastral** expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, que registra la siguiente información:

<b>DIRECCIÓN OFICIAL</b>	Carrera 13 74 56
<b>DIRECCIÓN SECUNDARIA</b>	Carrera 13 74 52/60
<b>CHIP</b>	AAA0094MBWF
<b>MATRÍCULA INMOBILIARIA</b>	050C00946168

**RESOLUCIÓN N.º 365 DE 04 DE MAYO DE 2026**

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 13 74 52, 56, 62 en el barrio La Porciúncula, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.**

Que mediante el radicado 20253300369843 del 22 de julio de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** incluyó en el expediente la **ficha de valoración individual del inmueble**, donde se evidencia su declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital en la **categoría de conservación tipológica**, homologada hoy en día, al **nivel 2 de intervención**, tal y como lo establece el Decreto 555 de 2021.

Que mediante el radicado 20257100191832 del 5 de agosto de 2025, el señor **Alejandro González** aportó la **información complementaria** para continuar con el **trámite de revocatoria del inmueble**.

Que mediante el radicado 20253300150881 del 26 de agosto de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** informó al señor **Henry Alejandro González**, de la programación de una **visita de verificación** a realizarse el 3 de septiembre de 2025.

Que mediante el radicado 20253300150901 del 26 de agosto de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** invitó a la **Alcaldía Local de Chapinero**, como tercero interesado a hacerse parte dentro del trámite que se adelanta y con el radicado 20253300151061 del 26 de agosto de 2025, al **Ministerio de las Culturas, Las Artes y Los Saberes**.

Que mediante el radicado 20253300151071 del 26 de agosto de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** presentó un derecho de petición a la **Secretaría Distrital de Planeación** solicitando información sobre posibles conceptos técnicos o gestiones adelantadas para el inmueble objeto de evaluación.

Que mediante los radicados 20253300151081, 20253300151091, 20253300151101 del 26 de agosto de 2025 la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** invitó a los **vecinos colindantes** a hacerse parte en el proceso, como terceros interesados.

Que mediante el radicado 20253300451353 del 26 de agosto de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** registró el **aviso informativo** invitando a la ciudadanía en general a hacerse parte dentro del trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20257100210782 del 27 de agosto de 2025, el **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes** dio respuesta a la invitación a hacerse parte en el proceso que se adelanta. Dicho documento fue reiterado con el radicado 20257100224252 del 11 de septiembre de 2025, en el que indicó:

**RESOLUCIÓN N.º 365 DE 04 DE MAYO DE 2026**

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 13 74 52, 56, 62 en el barrio La Porciúncula, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.**

*“(…) En atención a su petición se informa que, una vez verificada la información proporcionada en su comunicación, y revisado el listado de consulta de Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional (BICN), competencia del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como efectuadas las validaciones pertinentes en las bases de datos administradas por esta Dependencia para consultar información de los BICN, se encontró que el inmueble referido en el asunto, localizado en el Distrito Capital de Bogotá, no cuenta con declaratoria individual en el ámbito nacional como BICN, tampoco es colindante, ni se encuentra en área afectada o zona de influencia de algún BICN.*

*Considerando lo anterior, este Ministerio agradece la comunicación remitida de carácter informativo y estima que el correspondiente trámite de revocatoria de declaratoria que se pretende adelantar para el inmueble referido en su comunicación debe encontrarse en concordancia con lo establecido en el marco legal vigente en materia cultural para la declaratoria y manejo de BIC en el ámbito del Distrito Capital de Bogotá.”*

Que mediante el radicado 20253300478433 del 3 de septiembre de 2025 la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** incluyó en el expediente el **acta de visita de verificación** de las condiciones actuales del inmueble.

Que mediante el radicado 20257100218642 la **Secretaría Distrital de Planeación** brindó información respecto del inmueble objeto de consulta, indicando, entre otros:

*“(…) El inmueble localizado en la KR 13 No. 74-56, sector catastral 008306, manzana 12, predio 10 del barrio La Porciúncula, identificado con el CHIP AAA0094MBWF, forma parte del inventario de los Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico del ámbito Distrital, en la Categoría de Conservación Tipológica (CT) de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, vigente según el parágrafo 1º del artículo 344 del Decreto Distrital 555 de 2021, y se homologa al Nivel 2 de intervención (Conservación del tipo arquitectónico) según lo determinado por el parágrafo 1º del artículo 345 (ibidem).*

*Respecto a los conceptos técnicos, consultado el Sistema de Información de Procesos Automáticos – SIPA de la entidad se encontró que, para el predio en consulta, únicamente se expidió el concepto de uso con radicado 2-2018-11368 (anexo copia), con base en las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004 (actualmente derogado).*

*Así mismo, revisada la Base de Datos Geográfica Corporativa - BDGC de la entidad, se evidencia que el predio de la referencia no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de instrumentos de planificación como Actuaciones Estratégicas, Planes de Regularización y Manejo, Planes directores, Planes de Implantación o Planes Parciales; tampoco hace parte de un proyecto de infraestructura ni se encuentra en una zona de reserva vial.*

**RESOLUCIÓN N.º 365 DE 04 DE MAYO DE 2026**

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 13 74 52, 56, 62 en el barrio La Porciúncula, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.**

*De otra parte, respecto a los Proyectos Integrales de Proximidad - PIP, en la Base de Datos Geográfica Corporativa - BDGC de la entidad (capa "UPL - Ámbito de proyecto"), se observa que el predio en consulta se localiza dentro del ámbito del proyecto "Corredor de innovación y vitalidad de Chapinero", Subproyecto "Circuito ADN La 85", definido mediante el Decreto 574 del 29 de noviembre de 2023 «Por medio del cual se reglamentan las Unidades de Planeamiento Local - UPL del Centro Histórico, Teusaquillo, Restrepo, Puente Aranda, Barrios Unidos y Chapinero que conforman el sector Centro Ampliado, y se dictan otras disposiciones» y su anexo «4.4. Mapa UPL - Chapinero Proyectos Integrales de Proximidad de la UPL de la UPL (CAM-03)»,*

Que mediante el radicado 20253300504493 del 16 de septiembre de 2025 la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** incluyó los **planos originales del inmueble** objeto de consulta.

Que mediante el radicado 20253300507343 del 18 de septiembre de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** incluyó en el expediente el **informe técnico del inmueble**, en el que se indicó, entre otros:

*"(...) Desde el exterior se observa que la arquitectura, exenta de sus linderos, presenta en el área del antejardín un cubrimiento total mediante una estructura metálica independiente de la edificación valorada. Asimismo, gran parte de las áreas blandas han sido endurecidas con acabado en cerámica. El inmueble cuenta con un cerramiento en reja metálica hacia la calle y, adicionalmente, con un cerramiento en vidrio al interior del área del antejardín.*

*El inmueble corresponde originalmente a una vivienda unifamiliar de dos niveles con antejardín. La distribución del primer piso se organiza a partir de un vestíbulo de acceso que articula los diferentes espacios, todos actualmente en desuso. En este nivel se disponían las zonas sociales, conformadas por salón principal y comedor independiente, complementadas con las áreas de servicio. Se identifican transformaciones en los baños, adaptados por el uso comercial que tuvo el inmueble en etapas posteriores. La configuración de este nivel evidencia la separación funcional original entre los espacios de estancia y los de apoyo doméstico. En cuanto a los acabados, se observa una sustitución de materiales respecto a los originales, destacándose la incorporación de cerámica en pisos y muros.*

*El segundo nivel originalmente fue destinado a zonas privadas, distribuidas en torno a la escalera principal en carpintería de madera y a un pasillo interno que organiza las habitaciones y que tiene comunicación con una escalera de servicio en el aislamiento posterior. La volumetría en general concluye con una cubierta inclinada a dos y cuatro aguas que articula los diferentes cuerpos de la edificación, respondiendo a la disposición formal de la planta.*

**RESOLUCIÓN N.º 365 DE 04 DE MAYO DE 2026**

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 13 74 52, 56, 62 en el barrio La Porciúncula, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.**

*El inmueble se encuentra en buen estado de mantenimiento en general, evidencia estabilidad estructural y conservación en sus elementos básicos de fachada y volumetría. Sin embargo, en lo referente a su estado de conservación, se identifican intervenciones significativas en las áreas libres y en el primer nivel, las cuales han modificado su configuración original. Estas transformaciones, que incluyen la ocupación de áreas libre y la alteración de acabados y cerramientos, dificultan una lectura clara y precisa de la arquitectura reconocida al momento de su declaratoria como Bien de Interés Cultural. Aun así, se conserva la volumetría principal y la huella de implantación, aspectos que permiten identificar el inmueble dentro de la tipología edificatoria del sector, aunque con un grado de alteración que limita la autenticidad de algunos de sus valores formales y espaciales.”*

Que mediante el radicado 20253300170081 del 29 de septiembre de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** remitió el expediente de este inmueble al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** para su respectiva evaluación y concepto.

Que mediante el radicado 20257100292502 del 14 de noviembre de 2025 el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** informó haber recibido los antecedentes de este caso, para ser tenido en cuenta en las gestiones que se adelantan.

Que la solicitud fue presentada en la **sesión No. 13 del 3 de diciembre de 2025 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**. En dicha sesión se indicó, entre otros aspectos:

***“(…) Presentación de los interesados***

*El señor Hernando González expresó que no ha logrado entender por qué este inmueble tiene protección como patrimonio cultural, pues no encuentra que encaje dentro de un modelo estético o arquitectónico, además de tener modificaciones anteriores a la declaratoria que desdibujan su lectura original.*

*Señaló que en la zona se encuentra una amalgama de diferentes construcciones que no guardan una coherencia. En las investigaciones que se han hecho no se encontró que el inmueble haga parte de un contexto histórico que justifique su conservación.*

*El sector tiene un potencial importante, se está dando una renovación que afecta al contexto a partir de nuevas edificaciones y de la obra de la primera línea del Metro de Bogotá. Existe una posibilidad de desarrollo económico para los propietarios, que ha sido drásticamente limitada con la afectación patrimonial. Además, el pago de impuestos arroja pérdidas y se hace complicado mantener el inmueble, por los altos costos que esto implica.*

***Presentación del IDPC***



**RESOLUCIÓN N.º 365 DE 04 DE MAYO DE 2026**

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 13 74 52, 56, 62 en el barrio La Porciúncula, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.**

*El IDPC presenta algunas fotografías del contexto urbano del inmueble, y antecedentes de la solicitud:*

*En junio 2025 la señora Flor María Torres Rodríguez radicó ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) la solicitud de revocatoria de la condición de BIC, y en septiembre del mismo año, la SCRD y el IDPC realizaron la correspondiente visita técnica al inmueble, para conocer el estado en que se encuentra.*

*El Instituto presenta la Ficha de Valoración Individual (FVI) vigente que reconoce los criterios de calificación y criterios de valoración que se tuvieron en cuenta para la declaratoria del inmueble. La Ficha resalta que este tenía un diseño de fachadas con una composición interesante a partir del manejo de distintos planos, repertorio formal, relación de llenos y vacíos, y acabados. Además, resalta su carácter urbano en relación con su implantación y a la manzana en que se encuentra, que tiene un alto contenido de BIC del ámbito distrital.*

*Las imágenes de la FVI permiten reconocer que para el año 2001 el inmueble no había sufrido aún las transformaciones que tiene actualmente, por lo tanto, se infiere que estas se ejecutaron sin los respectivos permisos. Estas intervenciones han afectado la lectura espacial del primer nivel, han sido cubiertas las áreas libres (aislamientos laterales, antejardín), se perdió el área empradizada y ajardinada del antejardín y se han modificado gran cantidad de vanos de puertas y ventanas en el primer nivel.*

*El IDPC presenta un recuento de la evolución histórico urbana del sector, que se desarrolla principalmente a partir de la década de 1930 con la expansión de la ciudad hacia el norte. En la investigación histórica realizada por el Instituto no se encontraron planos originales del proyecto. Se encontró que para el año 1949 hubo un proyecto de reforma denominado "Proyecto reforma del Chalet" del arquitecto Alberto Torres Carrizosa, y para el año 1955 una escritura pública de compraventa. En 2010 el señor Juan Nepomuceno Castañeda y sus hijas adquirieron el predio al parecer "en estado de ruina", abandono e invadido por habitantes de calle. En 2011 se realizó una remodelación para la adecuación de un restaurante en el primer piso, con cocina y baterías para baños. El segundo piso se adecuó para oficinas o depósitos, sin afectar su disposición espacial. Entre los años 2018 y 2023 funcionó el restaurante "La Marimonda del Mono".*

*El Instituto presenta fotografías aéreas que permiten observar la conformación del entorno patrimonial con arquitectura de carácter residencial e institucional, y la ocupación de todas las áreas libres del inmueble, que, no obstante, mantiene su lectura, en la conformación de la cubierta.*

*Se trata de una construcción desarrollada en dos plantas, de ocupación aislada dentro del predio, con un antejardín endurecido, patio y aislamientos laterales que actualmente se encuentran cubiertos. La estructura portante corresponde a un sistema mixto de columnas y*

**RESOLUCIÓN N.º 365 DE 04 DE MAYO DE 2026**

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 13 74 52, 56, 62 en el barrio La Porciúncula, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.**

*muros de carga, y los muros son de mampostería de ladrillo. Su arquitectura permite inferir que el inmueble fue construido a finales de la década de 1930 o de 1940.*

*Se expone la planimetría del proyecto de reforma de 1949, la cual permite tener una lectura de la edificación para ese momento, cuando los espacios de la vivienda gravitaban en torno al salón comedor y la escalera situada como elemento protagonista en vínculo directo con el salón. A partir de esta planimetría, se entiende que la vivienda guarda relación con la arquitectura de la primera mitad del siglo XX.*

*Se expone la planimetría del estado actual del inmueble (planos de levantamiento presentados por los solicitantes), que dan cuenta de las transformaciones a nivel de fachada, y fotografías internas actuales en las que se observan las modificaciones sufridas por el inmueble a partir de su cambio de uso de vivienda a restaurante.*

*Finalmente, el Instituto presenta al Consejo los argumentos que hacen parte la solicitud de revocatoria presentada por la señora Flor María Torres Rodríguez.*

**Concepto del IDPC**

*El inmueble se encuentra localizado en el barrio La Porciúncula, cuyo desarrollo urbano inició hacia la década de 1920, luego del trazado de “La Gran Avenida” (hoy Avenida Chile), lo cual dio continuidad al proceso de expansión y modernización de la capital, acompañado de la construcción de importantes equipamientos educativos como el Gimnasio Moderno y el Instituto Pedagógico Nacional. En este contexto, las viviendas edificadas durante estos años y en las décadas siguientes —los años 30 y 40— correspondieron a residencias destinadas a familias de ingresos altos que buscaban alejarse del centro tradicional de la ciudad, consolidando sectores con una imagen residencial moderna y con amplias zonas libres y vegetación.*

*De esta manera, se conformaron manzanas con casas de tipología compacta, algunas exentas y otras adosadas, pero caracterizadas por amplias zonas libres, antejardines, aislamientos laterales y patios posteriores. Si bien, con el paso del tiempo muchas de estas viviendas fueron transformadas o, en algunos casos, reemplazadas, la manzana donde se localiza el inmueble aún conserva varios inmuebles originales de la época que, junto con otros bienes de interés cultural cercanos y los dos equipamientos mencionados, mantienen la imagen urbana del sector que caracterizó este periodo.*

*Ahora bien, aunque al inmueble se le asignó inicialmente tratamiento de conservación mediante el Decreto 215 de 1997, su configuración ha sido modificada a lo largo del tiempo de manera sustancial, principalmente en el primer nivel para adecuarlo al uso de restaurante. Estas intervenciones alteraron la propuesta arquitectónica original y redujeron la claridad de su tipología, que hoy solo puede leerse de forma parcial, sobre todo porque en el segundo nivel no se han realizado mayores transformaciones. Es importante señalar que el inmueble cuenta actualmente con una ocupación total, dado que fueron cubiertos el*

**RESOLUCIÓN N.º 365 DE 04 DE MAYO DE 2026**

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 13 74 52, 56, 62 en el barrio La Porciúncula, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.**

*antejardín, los aislamientos laterales y posteriores originales, y que todas estas intervenciones se realizaron sin los permisos correspondientes.*

*Con base en lo anterior, se pone a consideración del CDPC la solicitud de revocatoria del inmueble ubicado en la carrera 13 n.º 74 - 56.*

**Deliberación y votación**

*Desde el Consejo se preguntó cuánto tiene de frente el predio; el IDPC responde que se trata de un frente de 19.5 metros y un fondo de 19.89 metros aproximadamente, para un área construida de 430.2 m<sup>2</sup> en un predio de 388 m<sup>2</sup>.*

*El Consejo pregunta si los propietarios actuales tenían conocimiento de que el inmueble tenía declaratoria como BIC cuando adquirieron el predio, a lo que el IDPC responde que sí.*

*El Consejo destaca la sinceridad en la presentación del solicitante, quien manifestó que se trata de un problema económico y no del deterioro o ausencia de valores patrimoniales de la edificación. Sin embargo, esto demuestra una mirada desprevenida frente a su inmueble y el potencial que tiene siendo un bien de interés cultural.*

*Uno de los consejeros considera que no se debería aceptar la revocatoria de la declaratoria. Se muestra de acuerdo con el Instituto en el sentido de valorar este inmueble en términos de manzana, es importante para la memoria de la ciudad proteger esta manzana, teniendo en cuenta lo que se viene en relación a las obras de la primera línea del Metro de Bogotá. Sugiere que se dé un mensaje claro al propietario, en el que se hagan explícitos los valores patrimoniales del inmueble, además de explicarle los inconvenientes de las intervenciones que ha venido haciendo sobre el BIC. Por otro lado, el propietario debe saber que tiene un potencial económico con el bien, no siendo solo una cuestión de metros cuadrados sino también de ubicación, calidad arquitectónica, y contexto en la ciudad.*

*El IDPC añade también que hay que asesorar a los propietarios frente a las expectativas que tienen para el desarrollo del lote, teniendo en cuenta su colindancia con bienes de interés cultural.*

*Una vez revisado el caso, la Secretaría Técnica pregunta,*

*¿Quiénes de los consejeros presentes están A FAVOR de la revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 13 n.º 74 - 56?*

*De los once (11) consejeros presentes, tres (3) están A FAVOR de la revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 13 n.º. 74 - 56.*





## RESOLUCIÓN N.º 365 DE 04 DE MAYO DE 2026

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 13 74 52, 56, 62 en el barrio La Porciúncula, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.**

*De los once (11) consejeros presentes, tres (3) se ABSTIENEN de votar por la revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 13 n.º. 74 - 56.*

*De los once (11) consejeros presentes, cinco (5) están EN CONTRA de la revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 13 n.º. 74 - 56.*

*Por MAYORÍA el CDPC da concepto previo DESFAVORABLE para la revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 13 n.º. 74 - 56.*

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la **Carrera 13 74 56 en el barrio La Porciúncula**, esta Secretaría procederá a acoger el CONCEPTO emitido por el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**, en la **sesión No. 13 de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1º. ACOGER** el **CONCEPTO** emitido por el **CONSEJO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL** en relación con la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la **Carrera 13 74 56** en el **barrio La Porciúncula**, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., en el sentido de mantener la calidad de bien de interés cultural del ámbito Distrital en el **nivel N2 de intervención**.

**Artículo 2º NOTIFICAR** por la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA a la señora **Flor María Torres Rodríguez**, representante legal de la **sociedad KRIMA SAS**, a la Carrera 7 29 34 piso 8 y [flormaria@24satelital.com](mailto:flormaria@24satelital.com)

**Artículo 3º. COMUNICAR**, por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta Secretaría, el contenido del presente acto administrativo a la arquitecta Mónica Orduña, **Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, Las Artes y Los Saberes** al correo electrónico [servicioalciudadano@mincultura.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mincultura.gov.co), a Ivonne Bohórquez, **Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación** al correo electrónico [radicacionplaneacionbogota@sdp.gov.co](mailto:radicacionplaneacionbogota@sdp.gov.co) y a la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

**Artículo 4º. PUBLICAR** por parte de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio**

**RESOLUCIÓN N.º 365 DE 04 DE MAYO DE 2026**

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 13 74 52, 56, 62 en el barrio La Porciúncula, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.**

**Cultural** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

**Artículo 6º.** REMITIR una copia del presente acto administrativo por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** a los expedientes que se relacionan en el artículo 1º del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente **202533011000100121E**.

**Artículo 7º.** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo (05) de dos mil veintiséis (2026).

**SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**

Secretario de Despacho  
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

**Proyectó:** Lilita Ruiz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
**Revisó:** Cristina Rodríguez de la Hoz, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
**Aprobó SIPC:** Daniel Gutiérrez Vargas, Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural.  
**Aprobó DACP:** Nathalia Rippe Sierra, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio

**Aprobó revisión y ajustó OJ:** Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica  
**Revisó y ajustó OJ:** Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica  
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

<b>Documento 20263300241183 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>Santiago Trujillo Escobar</b>	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 30-04-2026 15:05:48
<b>Sandra Margoth Vélez Abello</b>	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 30-04-2026 14:44:58
<b>Jairo Ignacio Ramirez Cruz</b>	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 29-04-2026 11:22:30
<b>Julieta Vence Mendoza</b>	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 29-04-2026 14:17:34



## RESOLUCIÓN N.º 365 DE 04 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 13 74 52, 56, 62 en el barrio La Porciúncula, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.

<b>Nathalia Rippe Sierra</b>	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 28-04-2026 08:50:33
<b>Daniel Felipe Gutiérrez Vargas</b>	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 27-04-2026 19:40:11
<b>Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez</b>	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 24-04-2026 06:21:33
<b>Cristina Eugenia Rodríguez de la Hoz</b>	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 24-04-2026 07:35:38
<b>Juan Esteban Quintero Paez</b>	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 04-05-2026 09:14:11
 15ee1659a2411220d7c77c14aa0324b4d5b6013806b399690e296a6c433b7d42 Codigo de Verificación CV: 9a00b	